
ACUERDOS TOMADOS EN
SESIÓN ORDINARIA 3150-2026
CELEBRADA EL 03 DE SETIEMBRE DEL 2026

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2026-251 de fecha 01 de setiembre de 2026 (REF.CU-895-2026), suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que detalla los proyectos de ley que ingresaron en consulta de la Universidad al 1° de setiembre de 2026.

SE ACUERDA:

Dar por conocido el oficio SCU-2026-251 de la Secretaría del Consejo Universitario (REF.CU-895-2026), y trasladarlo a la Comisión Permanente del Consejo Universitario, encargada del análisis y elaboración de criterios sobre los proyectos de ley que ingresan en consulta a la Universidad, para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio R-1176-2026 de fecha 01 de setiembre de 2026 (REF: CU-897-2026), suscrito por el señor Rodrigo Arias Camacho, rector, en el que señala lo siguiente:

“Debido al próximo vencimiento del período para el que fue nombrada la defensora estudiantil, solicito el nombramiento interino de la señora Heidy Lucía Arce Ovarés en dicho puesto. Este nombramiento sería hasta el 31 de enero 2027 o bien hasta que se nombre la defensoría de acuerdo con el período establecido en el Estatuto Orgánico de la UNED.”

SE ACUERDA:

Nombrar interinamente a la señora Heidy Lucía Arce Ovares como Defensora Estudiantil, a partir del 13 de octubre del 2026 y hasta el 31 de enero de 2027 o hasta que se realice el nombramiento por el período establecido en el Estatuto Orgánico de la UNED.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio OPRE-459-2026 de fecha 02 de setiembre de 2026 (REF: CU-901-2026), suscrito por la señora Yelitza Fong Jiménez, jefa de la Oficina de Presupuesto, en el que envía para valoración, la propuesta de tablas de aranceles de la Universidad para su aplicación en el ejercicio económico 2027.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto, la propuesta de tablas de aranceles de la Universidad para su aplicación en el ejercicio económico 2027, enviada por la Oficina de Presupuesto mediante oficio OPRE-459-2026 (REF: CU-901-2026), con el fin de que la analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 17 de setiembre de 2026.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 4)

CONSIDERANDO

- 1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en sesión 910-2026, Art. IV, inciso 1), celebrada el 01 de setiembre del 2026 (CU.CPDA-2026-024), referente a participación de dicha comisión en los conversatorios organizados por el CIEI para el año 2026 y 2027.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3142-2026, Artículo IV-A, inciso 3) celebrada el 6 de**

agosto del 2026 (CU-2026-308-A), donde solicitan a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico un cronograma de actividades académicas que propicien la discusión alrededor de la defensa del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), defensa de la autonomía universitaria, los acontecimientos de geopolítica que afectan al país, entre otros temas de relevancia institucional y nacional.

3. La visita del señor Leonardo Picado del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), en la sesión 910-2026 de esta Comisión, en el que explica ampliamente sobre una de las funciones de este Centro cuyo objeto de estudio es la Universidad mediante la investigación, evaluación y analítica de datos entorno a las necesidades de la institución, por lo que a principio de este año se plantearon realizar una serie de conversatorios en donde se definan puntos clave de análisis para la UNED.

Bajo esta perspectiva ya se encuentra programado un conversatorio para el miércoles 02 de setiembre y cuatro por el resto del año, así como, seis más el próximo año, con el fin de crear espacios universitarios y la construcción de ideas, por lo que se ha considerado la representación de la Administración y del Consejo Universitario.

4. Lo discutido por las personas integrantes de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en la sesión 910-2026, celebrada el 01 de setiembre del 2026, referente a aprovechar las iniciativas que se llevan a cabo en la Universidad y la importancia de trabajar en conjunto, para que en los espacios de discusión se desarrollen temas que sean de carácter fundamental para el futuro de la Universidad, por lo tanto, esta Comisión está totalmente anuente a coordinar con el Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI) para ser parte de estos conversatorios propuestos para el año 2026 y 2027.

SE ACUERDA:

Dar por recibido y tomar nota que la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico coordinará con el Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), para ser parte de los conversatorios propuestos por este Centro, para el año 2026 y 2027.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 5)

CONSIDERANDO

- 1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión ordinaria 599-2026, Art. III, inciso 1), celebrada el 01 de setiembre del 2026 (CU.CAJ-2026-053), referente a solicitudes de prórroga.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 3042-2024, Art. III-A, inciso 10) celebrada el 3 de octubre del 2024, en el que remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio DIC 169-2024 de la Dirección de Internacionalización y Cooperación (REF: CU-966-2024), con la propuesta de modificación del “Reglamento para la vinculación remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el sector externo”, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario (CU-2024-394).**
- 3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3093-2025, Art. IV, inciso 5), celebrada el 09 de octubre del 2025, en el que remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio R-1628-2025 de la Rectoría, en el que se envía la revisión y planteamiento de la nueva propuesta del Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el acoso laboral en la Universidad Estatal a Distancia (REF: CU-1172-2025), con el fin de que la analice y brinde un dictamen a Plenario (CU-2025-447).**
- 4. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3123-2026, Artículo, IV, inciso 5), celebrada el 07 de mayo del 2026, en el que remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio IEG-017-2026 de fecha 08 de abril del 2026 (REF: CU-332-2026), suscrito por la señora Zarely Sibaja, directora del Instituto de Estudios de Género, en el que remite la propuesta de Reglamento para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en la Política en la UNED, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario (CU-2026-158).**
- 5. Que actualmente una subcomisión se encuentra analizando la propuesta de modificación del “*Reglamento para la vinculación remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el sector externo*”. Asimismo, la Comisión de Asuntos Jurídicos ha priorizado el análisis de la propuesta del “*Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el acoso laboral en la Universidad Estatal a Distancia*”. De igual manera, en la sesión 599-2026, la Comisión estimó conveniente solicitar un criterio experto respecto de la propuesta de “*Reglamento para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política en la UNED*”, en atención a las gestiones realizadas**

entre la Coordinación de la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Jefatura del Instituto de Estudios de Género (IEG), con el fin de contar con insumos técnicos para su análisis y discusión posterior en el seno de la Comisión.

SE ACUERDA:

Conceder prórroga a la Comisión de Asuntos Jurídicos para el cumplimiento de los siguientes acuerdos:

Acuerdo	Fecha de prórroga
CU-2024-394	31 de octubre del 2026
CU-2025-447	31 de octubre del 2026
CU-2026-158	15 de noviembre del 2026

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 6)

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en la sesión ordinaria 946-2026, Art. VI, inciso 1), celebrada el 02 de setiembre del 2026 (CU.CPDOyA-2026-055), referente a solicitud de prórroga.
2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3089-2025, Artículo IV, inciso 2), celebrada el 11 de setiembre del 2025 (CU-2025-392), en el que remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, el oficio CR-2025-1334 del Consejo de Rectoría (REF: CU-1049-2025), referente al envío del informe oficio VP-078-2025 de la Vicerrectoría de Planificación, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario.
3. La visita recibida en la sesión 945-2026 celebrada el 26 de agosto del 2026, de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, de las personas funcionarias: Francisco Durán Montoya, director de la Dirección Tecnología de Información y Comunicación; Héctor Saballos Pomares, auditor interno; Angélica Porras Chacón funcionaria de la Auditoría Interna; José Pablo Chaves Sánchez, coordinador Unidad Sistemas Información y Ana Lorena Carvajal Pérez, directora a.i. de la Dirección Gestión de Talento Humano.

4. El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en las sesiones: 925-2026, 930-2026, 932-2026, 946-2026, celebradas respectivamente: el 18 de marzo, el 06 y el 20 de mayo y el 02 de setiembre del 2026, referente al acuerdo mencionado en el considerando 2. El cual actualmente está en proceso de análisis o a la espera de documentación solicitada por parte de esta comisión a otras dependencias de la institución.

SE ACUERDA:

Conceder prórroga a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo para el cumplimiento del acuerdo, como se detalla en la siguiente tabla:

Número de acuerdo	Fecha de prórroga
CU-2025-392	18 de diciembre del 2026

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 7)

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 052-2026, Art. V, inciso 3), celebrada el 15 de julio del 2026 (CU.CPL-2026-077), referente a criterio sobre el Texto Dictaminado del Proyecto de Ley Expediente N° 24.821 “REFORMAS A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.º 9986, LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, DEL 27 DE MAYO DE 2021, Y SUS REFORMAS”.
2. Que, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en virtud de la moción aprobada el día 24 de marzo de 2026, en la sesión 61; ha dispuesto consultar criterio sobre el Texto Dictaminado del Proyecto de Ley Expediente N° 24.821 “REFORMAS A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.º 9986, LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, DEL 27 DE MAYO DE 2021, Y SUS REFORMAS”, (REF: CU-296-2026).
3. El oficio DF 316-2026 del 18 de junio, 2026, (REF: CU-624-2026), suscrito por el señor Delio Mora Campos, director de la Dirección Financiera, en el que emite criterio sobre el Proyecto de Ley N° 24.821. presentando las siguientes observaciones a los artículos que se mencionan:

- **Artículo 125- Causales de sanción a funcionarios públicos y prescripción:**

- Inciso (z): El plazo de treinta días es un tiempo corto para atender de forma idónea los reclamos o reajustes que un contratista pueda presentar.

Se recomienda realizar una tabla de plazos o establecer un periodo de atención mayor a treinta días; ya que el contratista puede plantear dichas gestiones de forma acumulativa que incluyen diferentes meses o años durante la vigencia del contrato e incluso al término de este. Una propuesta es que el tiempo de atención sea similar al tiempo que incluye la solicitud de reclamo o reajuste.

- **Artículo 43- Derecho al mantenimiento del equilibrio económico del contrato:**

- Párrafo ocho:
 - El tiempo planteado para la resolución de reclamos y reajustes de parte del contratista, debe ajustarse de acuerdo con lo que se estime pertinente dentro del artículo 43.
 - Asimismo, debe extenderse el tiempo para realizar la única prevención y que el contratista pueda agregar, aclarar o corregir la información del reclamo o reajuste presentado.

Es recomendable que el tiempo que se determine para realizar la prevención respectiva al contratista sea un periodo mayor a treinta días, incluso puede ser un lapso coherente con lo que se pueda plantear en el artículo 45.

- **Artículo 114- Procedimiento de resolución:**

- Con relación a la resolución planteada cuando existen incumplimientos tanto del contratista como de la Administración, para evitar contradicciones y con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en las leyes: N° 8292 – Ley General de Control Interno y la N° 8422 - Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Se sugiere que la única opción para resoluciones de incumplimientos por parte del contratista o la Administración sea la rescisión contractual sin afectación de ninguna de las partes.”

4. El oficio O.C.S. 147-2026 del 19 de junio, 2026, (REF: CU-633-2026), suscrito por la señora Yirlania Quesada Boniche, jefa de la

Oficina de Contratación y Suministros, en el que, emite criterio técnico del Proyecto de Ley N°24.821, el cual, en lo que interesa indica:

“(...)

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley Expediente Legislativo N.° 24.821 propone una reforma integral del alcance a la Ley General de Contratación Pública, Ley N.° 9986, mediante la modificación de diversos artículos relacionados con aspectos medulares del régimen contratación pública en Costa Rica, cuyos efectos trascienden el ámbito operativo de las proveedurías institucionales e inciden directamente en la gestión administrativa, financiera y jurídica de la totalidad de las instituciones sujetas a dicha ley.

Las reformas comprenden materias tan relevantes como el funcionamiento del Sistema Digital Unificado de Compras Públicas (SICOP), el régimen de prohibiciones, la estructura del precio y de los costos de las ofertas, la subsanación y aclaración de ofertas, el acto final del procedimiento, la contratación irregular, la ejecución contractual, los mecanismos alternativos de resolución de controversias, el régimen sancionatorio y otras disposiciones dirigidas a fortalecer la transparencia, eficiencia y seguridad jurídica del sistema.

2. COMPETENCIA TÉCNICA DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN Y SUMINISTROS

La Oficina de Contratación y Suministros de la UNED es la oficina técnico-administrativa responsable de la asesoría, supervisión, control y trámite de todas las solicitudes relacionadas con la adquisición de bienes y servicios de la Universidad.

El presente documento tiene como finalidad aportar una valoración eminentemente técnica sobre el proyecto de ley consultado y el análisis desarrollado procura contribuir al proceso legislativo mediante observaciones sustentadas en la experiencia institucional adquirida durante la aplicación cotidiana de la Ley General de Contratación Pública, identificando los efectos que las reformas propuestas podrían generar sobre el Sistema Nacional de Contratación Pública, las instituciones públicas en general y, particularmente, sobre las universidades públicas y CONARE.

3. CONSIDERACIONES SOBRE LA EVOLUCIÓN Y ESTABILIDAD DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, DESDE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 9986 Y SU REGLAMENTO.

La contratación pública constituye uno de los principales instrumentos mediante los cuales el Estado satisface necesidades colectivas, ejecuta políticas públicas y garantiza la prestación continua de servicios esenciales a la ciudadanía, generando valor público. Por ello, el marco normativo que regula el ámbito de la compra pública debe reunir condiciones de estabilidad, coherencia y sobre todo seguridad jurídica que permitan a las instituciones públicas desarrollar sus procesos de adquisición bajo reglas claras, previsibles y uniformes.

La promulgación de la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986 y con su entrada en vigencia el 1 de diciembre del 2022, representó una transformación estructural del régimen de compras públicas costarricense y como toda reforma de carácter integral, su implementación ha supuesto un proceso de adaptación institucional que aún continúa desarrollándose en muchas entidades del sector público incluidas las universidades públicas, por lo que resulta natural que debido a su implementación y basado en la experiencia práctica, se hayan identificado mejoras o adiciones que suponen una evolución normativa típica que debe responder a las necesidades propias del quehacer institucional.

No obstante, la Oficina de Contratación y Suministros considera igualmente importante advertir que las reformas legales deben sustentarse en necesidades claramente identificadas durante la aplicación de la norma y orientarse a resolver los problemas concretos que han afectado el funcionamiento general del sistema. Mantener una normativa estable constituye un valor en sí mismo y aporta la seguridad necesaria para las instituciones puedan desarrollar sus procesos de adquisiciones con la mayor certeza posible y de manera marginal la consolidación operativa del sistema.

El presente criterio fue elaborado a partir de un análisis técnico, jurídico, administrativo y financiero del texto dictaminado del Proyecto de Ley Expediente Legislativo N.º 24.821, denominado “Reformas a varios artículos de la Ley N.º 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021, y sus reformas”.

4. METODOLOGÍA UTILIZADA.

La valoración del proyecto no se limita a una revisión formal del texto normativo, sino que incorpora también la experiencia práctica derivada de la aplicación cotidiana de la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento en la Universidad Estatal a Distancia.

Para efectos del análisis, las reformas propuestas fueron valoradas desde los siguientes impactos:

a) **Impacto sobre el entorno nacional de la contratación pública:** se examinó si las modificaciones propuestas fortalecen la seguridad jurídica, la transparencia, la libre competencia, la eficiencia, la eventual rendición de cuentas y por ende la adecuada satisfacción del interés público.

b) **Impacto sobre las instituciones públicas:** se valoró la incidencia práctica que las reformas podrían generar en la gestión de las distintas administraciones sujetas a la Ley General de Contratación Pública.

c) **Impacto específico sobre la Universidad Estatal a Distancia:** se analizó la posible afectación o beneficio que las reformas podrían producir sobre la gestión contractual, de la Universidad, particularmente en las competencias propias de la Oficina de Contratación y Suministros y las demás dependencias que intervienen en la planificación, trámite, autorización, ejecución y control de las contrataciones públicas.

Asimismo, cada reforma relevante fue examinada conforme a los criterios de coherencia normativa, seguridad jurídica, viabilidad operativa, transparencia, control y autonomía y gestión universitaria, con una visión eminentemente técnica y constructiva por lo que no se pretende emitir una valoración política sobre la conveniencia general del proyecto de ley, sino aportar insumos objetivos que permitan al Consejo Universitario definir la posición institucional de la Universidad y, eventualmente, contribuir al proceso legislativo con observaciones derivadas de la experiencia práctica en la aplicación de la Ley N.º 9986.

5. VALORACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY DESDE LA PERSPECTIVA DEL ENTORNO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

En criterio de esta Oficina, el propósito general del proyecto resulta consistente con la naturaleza dinámica de la contratación pública nacional, el cual debe evolucionar conforme la experiencia administrativa y permita identificar oportunidades de mejora, siempre que dichas modificaciones respondan a necesidades objetivamente demostradas y preserven la estabilidad del marco jurídico vigente.

El fortalecimiento normativo de la contratación pública debe orientarse hacia la consolidación de un modelo que combine adecuadamente los principios de transparencia, igualdad de trato, libre competencia, planificación, eficiencia, sostenibilidad financiera, innovación y control, evitando que el incremento de las cargas administrativas afecte la capacidad de las instituciones públicas para satisfacer oportunamente el interés público.

Uno de los principales aportes del proyecto consiste en reconocer que la experiencia derivada de la aplicación cotidiana de la Ley General de Contratación Pública constituye una fuente legítima para la evolución del ordenamiento jurídico. Desde la entrada en vigencia de la Ley N.º 9986, las instituciones públicas han debido adecuar sus procesos internos, fortalecer sus capacidades técnicas, incorporar nuevas herramientas tecnológicas y desarrollar criterios de interpretación frente a disposiciones novedosas que, en algunos casos, han generado dudas o diferencias de criterio, que hasta suponen una contradicción normativa. La experiencia acumulada ha permitido identificar oportunidades de mejora que justifican la revisión de determinados aspectos de la normativa, por lo que uno de los principales desafíos que enfrenta cualquier régimen moderno de contratación pública consiste en mantener un adecuado equilibrio entre los mecanismos de control y la eficiencia administrativa.

La transparencia, la rendición de cuentas y la protección del patrimonio público constituyen principios esenciales de la contratación pública; sin embargo, su fortalecimiento no debe traducirse necesariamente en la incorporación de cargas procedimentales que dificulten la atención oportuna de las necesidades institucionales.

En ese sentido, resulta conveniente que cada modificación legal sea valorada no solo desde su finalidad de control, sino también desde su impacto operativo sobre la gestión diaria de las instituciones públicas.

La aplicación efectiva de la Ley General de Contratación Pública depende, en gran medida, del nivel de especialización técnica de los funcionarios responsables de su ejecución, es por esta razón que durante los primeros años de vigencia de la Ley N.º 9986, se han realizado importantes esfuerzos de capacitación y fortalecimiento institucional para adecuar sus procesos internos al nuevo modelo normativo de ahí la importancia de contar con un marco normativo estable, que facilite el proceso formativo y que consolide el nivel de especialización que requiere esta materia. En consecuencia, las reformas legislativas deberían acompañarse de estrategias orientadas a fortalecer la capacitación permanente, la emisión oportuna de criterios técnicos, el desarrollo de herramientas tecnológicas y la generación de mecanismos que faciliten una interpretación uniforme de la normativa con vista a suprimir o minimizar la ambigüedad de criterios que se han presentado desde la implementación de dicha Ley.

Por ello, en los apartados siguientes se desarrolla un análisis integral pero agrupado por temática, procurando identificar tanto sus fortalezas como aquellos aspectos que, a criterio de esta Oficina, podrían ser objeto de mejora durante el trámite

legislativo, esto con el fin de facilitar su lectura e identificar discrepancias en la reforma propuesta.

6. ANALISIS DE LAS REFORMAS: Se analizarán las reformas bajo los siguientes conceptos:

- a. Objetivo de la reforma
- b. Valoración técnica
- c. Impacto en el entorno de la compra pública costarricense
- d. Impacto para las instituciones públicas
- e. Impacto para la Universidad Estatal a Distancia
- f. Fortaleza de la reforma
- g. Aspectos de mejora
- h. Impacto general y recomendación.

(...)

7. CONCLUSIONES GENERALES

Del análisis efectuado al Proyecto de Ley N.º 24.821, esta Oficina concluye que las reformas propuestas responden, en términos generales, a un proceso que busca la consolidación de la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986, a partir de la experiencia obtenida durante sus primeros años de aplicación.

Las modificaciones analizadas no alteran los principios fundamentales la contratación pública, sino que incorporan ajustes orientados a fortalecer la seguridad jurídica, la eficiencia administrativa, la gestión de la ejecución contractual, los mecanismos alternativos de resolución de controversias, la responsabilidad funcional y la adecuada administración de los procedimientos de contratación.

En criterio de la Oficina de Contratación y Suministros, la mayor parte de las reformas propuestas resultan técnicamente favorables, por cuanto contribuyen a mejorar la operatividad del régimen vigente y atienden situaciones que la práctica administrativa ha evidenciado como susceptibles de mejora. No obstante, durante el análisis se identificaron determinados aspectos cuya adecuada implementación dependerá del desarrollo reglamentario o de la emisión de lineamientos técnicos por parte de la Dirección de Contratación Pública, particularmente en materias que impliquen el ejercicio de facultades discrecionales, la aplicación de nuevos mecanismos operativos o la implementación del Sistema de Evaluación de Proveedores.

Asimismo, esta Oficina considera que la eficacia de las reformas dependerá de que su aplicación se realice bajo criterios objetivos, uniformes y transparentes, garantizando la seguridad jurídica, la igualdad de trato entre los operadores del sistema y el respeto al debido proceso, especialmente en aquellos casos

en que las modificaciones puedan generar efectos sobre los derechos u obligaciones de las personas contratistas o de las personas funcionarias responsables de la gestión contractual.

En consecuencia, la Oficina de Contratación y Suministros estima que el Proyecto de Ley N.º 24.821 constituye una propuesta de reforma conveniente, razón por la cual recomienda al Consejo Universitario manifestar una posición favorable respecto del texto consultado, sin perjuicio de las observaciones y recomendaciones técnicas desarrolladas en el presente criterio, las cuales se estima conveniente poner en conocimiento de la Asamblea Legislativa con el propósito de contribuir con una implementación uniforme y eficaz del régimen de contratación pública en caso de que prospere el mismo.”

- 5. El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 052-2026 celebrada el 15 de julio, 2026.**

SE ACUERDA:

Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad Estatal a Distancia (UNED) apoya el Proyecto de Ley Expediente N° 24.821 "REFORMAS A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.º 9986, LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, DEL 27 DE MAYO DE 2021, Y SUS REFORMAS", en el tanto, se incorporen y atiendan las observaciones, recomendaciones y consideraciones técnicas contenidas en los considerandos 3 y 4 del presente acuerdo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 8)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 053-2026, Art. V, inciso 1), celebrada el 23 de julio del 2026 (CU.CPL-2026-083), referente a criterio sobre el Proyecto de Ley dictaminado “LEY DE MODERNIZACION DE LA OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS”, Expediente N° 25.076.**
- 2. Que, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, en virtud de la moción aprobada en la sesión N.º 17, ha dispuesto consultar criterio sobre el Proyecto de Ley dictaminado “LEY DE MODERNIZACION**

DE LA OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS”, Expediente N° 25.076, (REF: CU-291-2026).

- 3. El oficio CGSS-011-2025 del 25 de noviembre, 2025, (REF: CU-1397-2025), de la Carrera de Ingeniería Agronómica de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que, emite criterio técnico del Proyecto de Ley N° 25.076, el cual, en lo que interesa indica:**

“(…)

ANÁLISIS

1. Síntesis de la ley

La propuesta de ley busca actualizar el marco jurídico que regula la producción, certificación, comercio y uso de semillas en Costa Rica, reconociendo que la legislación vigente, con más de 40 años de antigüedad, ya no responde a las necesidades técnicas, productivas y climáticas actuales. El proyecto fortalece a la Oficina Nacional de Semillas (ONS) como ente rector, ampliando sus competencias en control de calidad, certificación, registro de variedades y vigilancia del mercado, con el fin de asegurar que los agricultores tengan acceso a semillas de alta calidad genética, fisiológica y sanitaria, fundamentales para mejorar la productividad y la resiliencia del sector agropecuario ante el cambio climático.

Desde el punto de vista agronómico, la modernización propone un sistema más robusto de certificación y fiscalización de semillas comerciales, incluyendo análisis oficiales, registros obligatorios, protocolos específicos por cultivo y mecanismos para combatir prácticas monopólicas o de competencia desleal. Se prioriza la trazabilidad y la transparencia en la cadena semillera, la regulación de importaciones y exportaciones, y la protección de los recursos fitogenéticos nacionales mediante la creación y fortalecimiento de la CONAREFI. La ley incorpora explícitamente los derechos del agricultor, el resguardo de variedades criollas, acriolladas y tradicionales, y la promoción de su uso y conservación dentro de un enfoque de seguridad alimentaria y agrobiodiversidad.

Finalmente, la iniciativa incorpora medidas técnicas y administrativas para garantizar el abastecimiento nacional de semillas, incluyendo sistemas de alerta temprana, mecanismos para declarar desabasto, homologación de variedades durante emergencias, y controles estrictos de rotulado, calidad y comercialización. También define infracciones y sanciones que buscan ordenar el mercado y proteger al productor, a la vez que promueve la investigación, innovación, uso sostenible de la biodiversidad agrícola y la articulación entre instituciones como SFE, CONAGEBIO, CIGRAS, ICAFE, CONARROZ y

CORBANA. En conjunto, la ley pretende fortalecer la base genética y tecnológica del país, garantizando un mercado semillero más competitivo, justo y alineado con las demandas de un sector agrícola moderno.

Consideraciones de la Ley

- a. Con respecto al Marco Legal de la Ley, actualiza la anterior con respecto al marco jurídico moderno, alineado con ISTA, AOSA y TIRFAA.
- b. Con respecto al rol del ONS como ente técnico rector, con autonomía operativa y mayor capacidad fiscalizadora.
- c. Con respecto a la certificación de semillas se presentan procesos integrales de certificación, control de calidad y normas específicas por cultivo.
- d. Para el registro de variedades, se presenta un registro más robusto, validación agronómica, protocolos definidos, participación ciudadana, posibilidad de homologación e importación paralela.
- e. En la nueva ley, existe la prohibición explícita de exclusividades, integración vertical indebida y prácticas monopólicas.
- f. Los recursos fitogenéticos deben tener mejores regulaciones, como se propone con un sistema centralizado bajo CONAREFI y ONS, para la protección, conservación y uso sostenible.
- g. Con respecto a la inspección y laboratorio, se debe seguir con los inspectores con fe pública con el trabajo del CIGRAS como laboratorio oficial.
- h. En la ley anterior, los derechos del agricultor son poco respetados, en la propuesta nueva son reconocidos explícitamente, en temas de conservación, intercambio, uso y participación en decisiones sobre RFAA.

(...)”

4. **El oficio CGSS-011-2025 del 25 de noviembre, 2025, (REF: CU-1397-2025), de la Carrera de Ingeniería Agronómica de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que, emite criterio técnico del Proyecto de Ley N° 25.076, el cual, en lo que interesa indica:**

“(...)”

ANÁLISIS

1. Síntesis de la ley

El proyecto tiene como objetivo la modernización de la legislación vigente, estableciendo un marco jurídico que garantice la funcionabilidad de la ONS. Esta modernización pasa por asegurar los estándares de calidad de la semilla nacional y

la importada, en un marco de sana competencia y transparencia de mercado que promueva la libre comercialización de semillas de forma justa, no discriminatoria y que, además, garantice el acceso a los materiales de semillas comerciales a todos los agricultores por igual.

2. Criterio de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales

SE CONSIDERA QUE:

Artículo 9

No se dice específicamente quienes tienen voz, quienes tienen voto o ambas en la Junta Directiva. Tampoco se dice si será sujeto a pago por dietas para los miembros. Es importante que esto quede acá porque en el Reglamento se podrían establecer las dietas, pero el presupuesto saldría del MAG.

En la conformación de la Junta Directiva en el inciso e), se menciona un representante del Centro de Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS). Se entiende el rol importante que ha tenido el CIGRAS a lo largo del tiempo, pero el rol que cumple no debería ser de carácter político ni administrativo que recae en la ONS, debe ser técnico bajo la modalidad de venta de servicios. Incluir a un laboratorio en un órgano deliberativo de carácter político no es idóneo. De hecho, muchas de las funciones que se le confieren a la ONS en el artículo 10 no debería ser votada por un centro de investigaciones al cual se le compran servicios porque sería juez y parte, incluso en los incisos i) y j) tendría que fijar las tarifas por las cuales sería contratado y esto pone de manifiesto un posible conflicto de intereses. En el artículo 19 también se menciona que el CIGRAS debe fijar los costos, pero al tener miembro en la Junta Directiva, ¿Cómo podría ser objetivo este voto? Hay que recordar el rol científico que ejecuta y no debe desvirtuarse. Se recomienda extender la invitación a este centro o cualquier otro en virtud de los temas que se toquen en el orden del día de las sesiones.

Artículo 15

Se menciona la invocación de “auxilio a la policía” para garantizar que no se les impida el cumplimiento de deberes, no obstante, revisar que esto no sea inconstitucional al no violentar la propiedad privada.

Artículo 19

Bajo ninguna figura una Ley debe promover el monopolio para la compra de servicios a un proveedor específico y mucho menos darle rango Oficial. Esto es anticonstitucional según se establece en el artículo 46. En este caso ocuparía una autorización por los 2/3 de la Asamblea Legislativa.

En el mismo artículo se le da la potestad a la ONS para comprar servicios a otros laboratorios siempre y cuando el CIGRAS no pueda, pero eso queda a discreción del mismo laboratorio siendo una potestad que debería tener siempre la ONS.

El otro tema es que dice que, la ONS puede promulgar protocolos siempre y cuando el CIGRAS le dé el visto bueno. En este particular, no se recomienda la alta dependencia de un proveedor de servicios, se recomienda asesorarse, pero no dejar la decisión en función de lo que diga el proveedor.

Por otra parte, establece detalles muy específicos para determinar que otro laboratorio además del CIGRAS sea el que pueda llevar a cabo los análisis, salvo decretos de emergencia nacional.

En este artículo se abre la posibilidad de que la ONS tenga su propio laboratorio cuyo nombre es LANASEM, no obstante, no se recomienda duplicar funciones en el estado, más bien promover que terceros puedan brindar este servicio. Además, según el mismo artículo el que tendría que dar el visto bueno es el mismo CIGRAS, es decir, se convierte en juez y parte.

Artículo 26

Se menciona que los requisitos para inscribir variedades se establecerán en el Reglamento. No menciona si esto tendrá algún costo. Aquí es importante que, si no van a quedar escritos en la ley se establezca que los requisitos sean procedentes según la Ley N.º 8220, "Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos". Se hace esta referencia por experiencias que se han suscitado en el pasado en otros proyectos de ley donde los requisitos son un cuello de botella para los solicitantes.

Artículo 34

Le quita la potestad al agricultor de sacar semilla de una variedad protegida que compró. Ahí es un tema de debate porque la misma ley dice que se hace para fortalecer al sector Agro, pero bajo este artículo se le está diciendo al agricultor que deberá comprar la semilla siempre. Si bien es cierto, éticamente es correcto pagar por una variedad protegida, es un tema bien complicado que los Diputados tendrán que discutir con la ONS.

Artículo 36

Fomenta una competencia leal entre distribuidores para que tengan la misma oportunidad de distribuir semillas. Sería importante que la ONS hiciera esta misma práctica al promover la competencia leal entre laboratorios que quieran brindarle

servicios a dicha institución, no obstante, en esta ley promueven el monopolio.

Artículo 40

Nuevamente proponen transparencia en la comercialización y esto está bien pero no lo están promoviendo a lo interno dejando a un laboratorio como proveedor Oficial.

Conclusión

La propuesta tiene un fin legítimo e importante para apoyar al sector agrícola y semillerista en el país. Trata de mantener la imparcialidad, la legitimidad y la transparencia en casi todos los ámbitos excepto en el proveedor de servicios de la ONS que promueve la misma ley. No se considera que la ley deba privilegiar explícitamente a un proveedor, en este caso el CIGRAS, para llevar a cabo los servicios por los que se contrata, lo cataloga como proveedor oficial, y, además, le da un puesto en la Junta Directiva donde no debería emitir criterio ni voto por haber un posible conflicto de intereses.

(...)"

5. **El correo electrónico del 18 de junio, 2026, (REF: CU-625-2026), suscrito por el señor Jeffry Barrantes Gutiérrez, director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, el cual, en lo que interesa indica:**

"Espero que se encuentre bien. Confirmando recibido de la información, te comento que según los compañeros de Agronomía encargados del criterio me indican que ya se había realizado el criterio desde el 2025 el cual adjunto al correo."

6. **El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 053-2026 celebrada el 23 de julio, 2026, referente al Proyecto de Ley N° 25.076, de la cual se desprende la siguiente conclusión:**

Con base en las observaciones indicadas, se extrae la importancia de que las y los agricultores deben contar con autonomía para adquirir, producir, conservar y sembrar las semillas que requieran para el desarrollo de sus actividades productivas, incluidas aquellas obtenidas de sus propias cosechas, sin limitarse al origen de las semillas obtenidas de empresas. Esta libertad deberá ejercerse conforme a las normas de calidad, sanidad y bioseguridad aplicables, sin imponer restricciones desproporcionadas que generen dependencia obligatoria de proveedores o limiten injustificadamente la sostenibilidad y competitividad del sector agrícola.

SE ACUERDA:

Indicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa, que la Universidad Estatal a Distancia (UNED) no apoya el Proyecto de Ley denominado “LEY DE MODERNIZACION DE LA OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS”, tramitado bajo el Expediente N° 25.076, con fundamento en las observaciones, recomendaciones y consideraciones técnicas consignadas en los considerandos del presente acuerdo.

La Universidad Estatal a Distancia queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 9)

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 056-2026, Art. V, inciso 1), celebrada el 12 de agosto del 2026 (CU.CPL-2026-087), referente a criterio sobre el texto del Proyecto de Ley, expediente N° 25.250 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 94 BIS Y 95 DE LA LEY N.º 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DEL 27 DE AGOSTO DE 1943”.
2. Que, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en virtud del oficio de consulta obligatoria recibida por el Departamento de Servicios Técnicos AL-DEST-CO-025-2026; remitido a esta Comisión el 09 de febrero de 2026, se solicita el criterio de su representada sobre el texto del Proyecto de Ley, expediente N° 25.250 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 94 BIS Y 95 DE LA LEY N.º 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DEL 27 DE AGOSTO DE 1943”, (REF: CU-111-2026) (REF: CU-342-2026).
3. El oficio SM-048-2026 del 03 de junio, 2026, (REF: CU-552-2026), suscrito por la señora Karla Rojas Sáurez, jefa del Servicio Médico, en el que, emite criterio técnico del Proyecto de Ley N° 25.250, el cual, en lo que interesa indica:

“(…)

1. Sobre la protección contra el despido (artículo 94)

La ampliación del fuero de protección laboral para abarcar situaciones de embarazo, lactancia, pérdida gestacional

temprana, muerte fetal y licencias derivadas del artículo 95 resulta consistente con los estándares internacionales en materia de protección a la maternidad. En particular, el Convenio N°183 de la Organización Internacional del Trabajo establece la prohibición del despido durante el embarazo, la licencia de maternidad y el período posterior al reintegro, salvo por causas justificadas no relacionadas con dicha condición.

Desde la perspectiva de la Medicina del Trabajo, esta protección encuentra sustento en la evidencia que vincula la inseguridad laboral con el incremento del estrés fisiológico, el cual se ha asociado a un mayor riesgo de complicaciones obstétricas. Asimismo, la pérdida del empleo durante el embarazo constituye un factor de vulnerabilidad adicional que puede impactar negativamente la evolución del mismo. En este sentido, el procedimiento administrativo previo para el despido se configura como una medida técnicamente adecuada para resguardar tanto el debido proceso como la salud de la persona trabajadora.

2. Sobre la reinstalación (artículo 94 bis)

El derecho a la reinstalación inmediata en casos de despido ilegal se alinea con los principios de no discriminación, protección reforzada de la maternidad y continuidad del vínculo laboral.

Desde el enfoque de la salud ocupacional, la estabilidad laboral constituye un determinante relevante de la salud, en tanto contribuye a disminuir el riesgo de trastornos ansiosos y depresivos, favorece la adherencia a los controles médicos y garantiza la continuidad en el acceso a la seguridad social. Estos elementos resultan especialmente críticos durante el embarazo, el puerperio y en situaciones de pérdida gestacional.

3. Sobre licencias por pérdida gestacional (artículo 95)

Este componente representa uno de los principales avances del proyecto desde el punto de vista médico-laboral.

La pérdida gestacional es un evento relativamente frecuente, que ocurre en un porcentaje significativo (10 a 20%) de los embarazos clínicamente reconocidos, y se asocia con manifestaciones físicas y psicológicas relevantes, incluyendo dolor, complicaciones gineco-obstétricas, ansiedad, depresión y trastorno de estrés postraumático. El duelo perinatal, además, constituye una experiencia de alto impacto emocional, con potenciales repercusiones en la salud mental si no se aborda adecuadamente.

La literatura médica documenta una afectación importante de la calidad de vida, especialmente en el ámbito psicológico, así

como la posible persistencia de sintomatología ansiosa y depresiva en el mediano y largo plazo.

En este contexto, la propuesta de establecer licencias diferenciadas según la edad gestacional -cinco días en pérdidas menores a 20 semanas, cuarenta y cinco días entre las 20 y las 36 semanas, y licencia completa en casos superiores a 36 semanas- resulta congruente con la progresividad del impacto clínico. A mayor edad gestacional, se incrementa tanto la complejidad del evento obstétrico como la intensidad del vínculo materno y, consecuentemente, el impacto emocional.

Asimismo, existe evidencia que señala que la ausencia de licencias adecuadas favorece el retorno precoz al trabajo sin una recuperación suficiente, lo cual incrementa el estrés laboral y puede agravar las condiciones de salud. Desde la Medicina del Trabajo, el otorgamiento de estos períodos de licencia permite facilitar la recuperación física, favorecer el manejo adecuado del duelo y reducir el riesgo de incapacidades prolongadas.

4. Sobre la licencia de maternidad

En nuestro país, la normativa vigente establece una licencia de maternidad de cuatro meses (un mes prenatal y tres meses postnatal), lo cual se encuentra en concordancia con los estándares internacionales.

El proyecto en cuestión mantiene este nivel de protección y lo amplía de manera pertinente para incluir escenarios que previamente no contaban con una regulación específica adecuada desde el punto de vista sanitario.

5. Sobre la cobertura por la C.C.S.S. (transitorio)

La disposición transitoria que incorpora la cobertura de estas licencias bajo el régimen de maternidad resulta técnicamente adecuada, en tanto garantiza la continuidad del ingreso durante el período de recuperación, reduce el riesgo de discriminación indirecta y se alinea con el principio de financiamiento a través de la seguridad social.

6. Consideraciones desde el enfoque de la salud ocupacional

Desde la perspectiva médica, el proyecto permite anticipar efectos favorables en múltiples dimensiones de la salud de la persona trabajadora. En el plano físico, contribuye a prevenir complicaciones asociadas a la reincorporación laboral prematura, particularmente en contextos de mayor complejidad obstétrica. En el ámbito de la salud mental, favorece la reducción de trastornos ansioso-depresivos y promueve un abordaje más adecuado del duelo.

Adicionalmente, se prevé una disminución de los riesgos psicosociales, al reducir el estrés laboral y fortalecer la seguridad emocional. Estos elementos inciden de manera positiva en el bienestar general y en la capacidad funcional de la persona trabajadora, favoreciendo una reincorporación laboral más segura, sostenible y con menor riesgo de ausentismo prolongado.

Conclusión y recomendación

Con base en el análisis técnico realizado, se concluye que el presente proyecto de ley se encuentra sólidamente sustentado desde la perspectiva de la Medicina del Trabajo, al responder a necesidades reales en la protección de la salud integral de la mujer trabajadora en las distintas etapas del proceso reproductivo, incluyendo situaciones de pérdida gestacional.

La propuesta es coherente con la evidencia científica disponible, se alinea con los estándares internacionales en materia de protección de la maternidad y fortalece de manera significativa la respuesta normativa ante condiciones que tienen un impacto directo en la salud física y mental en el ámbito laboral.

En virtud de lo anterior, se recomienda su aprobación, al constituir un avance relevante en la protección de la salud ocupacional, la equidad de género y la garantía de los derechos laborales en Costa Rica.”

4. El oficio DGTH.2026.1064 del 16 de junio, 2026, (REF: CU-614-2026), suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, directora Gestión del Talento Humano, en el que, emite criterio técnico del Proyecto de Ley N° 25.250, el cual, en lo que interesa indica:

“(…)

La iniciativa legislativa sometida a consulta se orienta al fortalecimiento de la protección de las personas trabajadoras en condición de embarazo, en período de lactancia y en supuestos de pérdida gestacional o muerte fetal, mediante la ampliación de garantías laborales, la incorporación de nuevas licencias remuneradas y el establecimiento de un mecanismo de control previo para la terminación de la relación laboral en estos casos.

Desde la perspectiva de la gestión del talento humano, el análisis de la propuesta debe centrarse en su incidencia sobre la administración del ciclo de vida del empleo, particularmente en lo relativo a la estabilidad laboral, el ejercicio de la potestad disciplinaria, la gestión de licencias y la mitigación de riesgos institucionales asociados a decisiones de desvinculación. En este sentido, la reforma plantea un avance significativo en la consolidación de un modelo de gestión del empleo público más

garantista, orientado a la protección efectiva de derechos fundamentales en situaciones de especial vulnerabilidad.

Un elemento central de la propuesta es la exigencia de someter a conocimiento de la Dirección Nacional e Inspección General de Trabajo cualquier gestión de despido en los supuestos protegidos, con el fin de que dicha autoridad verifique la existencia de una causa justificada mediante un procedimiento sumario que resguarde el debido proceso. Desde el enfoque técnico que orienta la gestión del talento humano, esta previsión puede ser comprendida como un mecanismo de control preventivo de legalidad que no sustituye la potestad institucional de instruir y fundamentar los procesos disciplinarios, sino que introduce una instancia adicional de verificación en aquellos casos que, por su naturaleza, demandan un estándar reforzado de protección.

Desde mi perspectiva, lejos de constituir una limitación indebida, este tipo de control contribuye a elevar la calidad de las decisiones administrativas, en tanto obliga a las instituciones y empresas a sustentar con mayor rigor probatorio la existencia de faltas graves y reduce el riesgo de actuaciones discrecionales o carentes de suficiente fundamento. Desde esta óptica, la intervención administrativa previa se alinea con una gestión moderna del empleo, caracterizada por la trazabilidad, la objetividad y la seguridad jurídica en la toma de decisiones, elementos particularmente relevantes en el ámbito del empleo público universitario.

En cuanto a la autonomía universitaria reconocida en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política, esta Dirección estima que la reforma propuesta admite una interpretación armónica con dicho principio. Si bien la Universidad goza de potestades de autoorganización y de gestión de su recurso humano, estas se ejercen dentro del marco del ordenamiento jurídico general, especialmente cuando se trata de normas que buscan tutelar derechos fundamentales. En ese sentido, el control previo previsto en la iniciativa no elimina la competencia institucional para gestionar su personal ni para determinar la existencia de causales disciplinarias, sino que incorpora un mecanismo adicional de garantía en supuestos excepcionales, lo cual resulta compatible con una administración responsable.

Por otra parte, la incorporación de licencias específicas en casos de pérdida gestacional y muerte fetal representa un avance sustantivo en la humanización de las relaciones laborales, al reconocer situaciones que históricamente no habían sido suficientemente contempladas en la normativa. Estas medidas contribuyen a uniformar la actuación institucional, reducir la discrecionalidad en la toma de decisiones administrativas y fortalecer un enfoque de bienestar integral de las personas trabajadoras, sin que ello implique una afectación

desproporcionada a la gestión organizacional, especialmente considerando los mecanismos de cobertura previstos.

En virtud de lo expuesto, se concluye que el proyecto de ley expediente N.º 25.250 fortalece de manera significativa la protección de los derechos laborales en contextos de especial vulnerabilidad, introduce mecanismos adecuados de control para prevenir actuaciones contrarias a derecho y se alinea con los principios que deben regir una gestión técnica, moderna y responsable del talento humano en el sector público. En consecuencia, se recomienda que la Universidad Estatal a Distancia emita criterio favorable a la iniciativa, en tanto contribuye a robustecer la seguridad jurídica en la administración del empleo y a consolidar un enfoque institucional respetuoso de los derechos fundamentales de las personas trabajadoras.”

- 5. El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 056-2026 celebrada el 12 de agosto, 2026.**

SE ACUERDA:

Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad Estatal a Distancia (UNED), apoya el Proyecto de Ley Expediente N° 25.250 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 94 BIS Y 95 DE LA LEY N.º 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DEL 27 DE AGOSTO DE 1943”, según los criterios técnicos contenidos en los considerandos 3 y 4 del presente acuerdo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 10)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 056-2026, Art. V, inciso 2), celebrada el 12 de agosto del 2026 (CU.CPL-2026-088), referente a criterio sobre el texto sustitutivo del expediente N° 25.157 “ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 8 A LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN LA ZONA RESTRINGIDA DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE, LEY N.º 9242 DE 6 DE MAYO DE 2014”.**
- 2. Que, la Comisión Permanente Especial de Turismo, en virtud de la moción aprobada en sesión 23, ha dispuesto consultar el criterio a esa institución sobre el texto sustitutivo del expediente**

Nº 25.157 “ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 8 A LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN LA ZONA RESTRINGIDA DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE, LEY N.º 9242 DE 6 DE MAYO DE 2014”, (REF: CU-285-2026).

- 3. El oficio ECEN-639-2026 del 12 de junio, 2026, (REF: CU-593-2026), suscrito por el señor Jeffry Barrantes Gutiérrez, director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que, emite criterio técnico del Proyecto de Ley N° 25.157, el cual, en lo que interesa indica:**

“(…)

El MSc. Jeffry Barrantes Gutiérrez, director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales y coordinador de la Comisión Especial integra a los siguientes funcionarios:

- Mag. Marlon Salazar Chacón, encargado de la Carrera de Manejo de Recursos Naturales, ECEN.
- MSc. Allan Fernández Hernández, encargado de Cátedra de Políticas de Conservación, Carrera de Manejo de Recursos Naturales, ECEN.

Síntesis de la ley propuesta.

El proyecto de ley N.º 25.157 propone adicionar un artículo 8 a la Ley N.º 9242 para crear una concesión especial dirigida a personas físicas o jurídicas que adquirieron fincas bajo la publicidad registral del Registro Inmobiliario, cuyos títulos posteriormente hayan sido afectados por acto administrativo o anulados por orden judicial por encontrarse sobre la zona restringida de la zona marítimo terrestre. La concesión que se pretende otorgar sería por 20 años con posibilidad de prórroga, sería otorgada por las municipalidades y, permitiría conservar las edificaciones existentes y exigir el pago de un canon. Se excluyen áreas del Patrimonio Natural del Estado y se limita nuevas construcciones.

Criterio de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.

Posterior a la lectura y análisis del proyecto de ley N.º 25.157 se exponen los siguientes criterios:

1. En primer lugar, la creación de concesiones especiales con plazos de veinte años prorrogables (tal y como se indica en esta propuesta) sucesivamente podría debilitar el carácter excepcional que históricamente ha tenido la ocupación de terrenos ubicados dentro de la zona restringida. Si bien la figura se plantea como temporal (20 años), la posibilidad de renovaciones sucesivas podría traducirse en una permanencia prolongada de ocupaciones en espacios que forman parte del

dominio público, generando una situación que en la práctica podría asemejarse a una regularización permanente.

2. Por otra parte, es importante indicar que esta iniciativa podría reducir los incentivos institucionales para avanzar en la elaboración y aprobación de planes reguladores costeros; la ausencia de estos instrumentos ha sido uno de los principales desafíos para la gestión integral de las zonas costeras en Costa Rica, por ello, habilitar mecanismos de ocupación en territorios donde precisamente no existen planes reguladores vigentes podría generar una menor presión para acelerar los procesos de planificación territorial.

3. Las hipotéticas concesiones podrían generar impactos acumulativos asociados a la permanencia de infraestructura en zonas costeras, incluyendo la fragmentación de hábitats, alteraciones en la movilidad de fauna silvestre, presión sobre recursos hídricos, y la generación de todo tipo de residuos. Si bien es cierto el proyecto prohíbe nuevas construcciones y ampliaciones mientras no exista planificación costera, la continuidad de usos existentes durante períodos prolongados podría mantener presiones ambientales significativas en determinados territorios.

4. La propuesta prioriza la atención de situaciones relacionadas con la seguridad jurídica de los ocupantes afectados, sin incorporar criterios ambientales específicos para el otorgamiento de las concesiones; entre los requisitos establecidos no se contemplan evaluaciones sobre biodiversidad, conectividad ecológica, servicios ecosistémicos, vulnerabilidad climática, riesgo de erosión costera o afectación a hábitats de importancia para la fauna silvestre. Por lo anteriormente mencionado, la permanencia de edificaciones mediante concesiones de largo plazo podría dificultar futuros procesos de restauración ecológica en zonas donde se requiera recuperar funciones ecosistémicas. Es innegable que, algunos ambientes costeros cumplen funciones fundamentales contra eventos la regulación hidrológica y la conectividad biológica.

5. En síntesis, si bien se reconoce la necesidad de atender las situaciones de personas físicas o jurídicas que pudieran haber resultado afectadas por actos administrativos o resoluciones judiciales vinculadas a la condición jurídica de los terrenos ubicados en la zona restringida de la zona marítimo-terrestre, se considera conveniente explorar alternativas de compensación que no impliquen la consolidación o prolongación de ocupaciones sobre bienes de dominio público. En este sentido, podrían valorarse mecanismos orientados a la reparación de eventuales afectaciones patrimoniales, la búsqueda de soluciones compensatorias o la implementación de instrumentos que permitan atender la seguridad jurídica sin comprometer los objetivos de conservación, uso sostenible y protección de los

ecosistemas costeros que sustentan el régimen especial de la zona marítimo-terrestre.”

4. El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 056-2026 celebrada el 12 de agosto, 2026, de la cual se desprende la siguiente conclusión:

Deben establecerse medidas compensatorias en favor de las familias con permanencia prolongada en la zona restringida de la zona marítimo-terrestre, asegurando la protección de su arraigo, su patrimonio cultural y la continuidad de sus actividades de socioeconómicas según corresponda.

SE ACUERDA:

Indicar a la Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa, que la Universidad Estatal a Distancia (UNED), apoya el Proyecto de Ley Expediente N° 25.157 “ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 8 A LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN LA ZONA RESTRINGIDA DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE, LEY N.º9242 DE 6 DE MAYO DE 2014”, en el tanto, se incorporen y atiendan las observaciones, recomendaciones y consideraciones técnicas contenidas en los considerandos 3 y 4 del presente acuerdo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 11)

CONSIDERANDO:

El oficio ECE-757-2026 de fecha 25 de agosto de 2026 (REF: CU-882-2026), suscrito por la señora Linda Madriz Bermúdez, directora de la Escuela de Ciencias de la Educación y conocido por la señora Mildred Acuña Sossa, vicerrectora de Docencia, en el que se indica lo siguiente:

“Por medio de la presente, solicito la prórroga del nombramiento de la funcionaria Jency Campos Céspedes, cédula de identidad n° 2-0477-0837, en el código 06701300, como directora en calidad de jefa a. i. del Centro de Investigaciones en Educación (CINED), con una jornada de tiempo completo, por un período de seis meses, comprendido entre el 22 de setiembre de 2026 y el 21 de marzo de 2027, prorrogable hasta que se designe a la persona titular del puesto.

A la fecha, no se ha concretado el proceso de designación de la persona que asumirá la Dirección del CINED. Por lo anterior, y contando con el aval de la Vicerrectoría de Docencia, resulta necesario

prorrogar el nombramiento de la señora Campos Céspedes, con el propósito de garantizar la continuidad de los procesos y la adecuada operatividad del Centro, mientras se define el resultado del concurso correspondiente y se formaliza el nombramiento de la persona titular.”

SE ACUERDA:

Nombrar interinamente a la señora Jency Campos Céspedes como jefa a.i. del Centro de Investigaciones en Educación (CINED), a partir del 22 de setiembre del 2026 y hasta el 31 de enero de 2027, o hasta que se realice el nombramiento por el período establecido en el Estatuto Orgánico de la UNED.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 12)

CONSIDERANDO:

El comunicado del Tribunal Electoral Universitario según acuerdo 06 del Capítulo III, Art. 3, considerandos a) y b), tomado en la sesión ordinaria TEUNED 1611-2026 del miércoles 08 de julio de 2026 (REF: CU-715-2026), referente a la aclaración enviada a la comunidad universitaria ante información errónea divulgada por el SIUNED en relación con la modificación del artículo 112 inciso n) del Estatuto de Personal.

SE ACUERDA:

Tomar nota de la aclaración realizada en el comunicado enviado a la comunidad universitaria por parte del Tribunal Electoral Universitario (REF: CU-715-2026).

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 13)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3122-2026, Artículo V, inciso 4), celebrada el 30 de abril del 2026 (CU-2026-149), en el que en el punto 3 se acuerda solicitar al Tribunal Electoral Universitario que presente a este Consejo Universitario, una propuesta de modificación de**

normativa, para la consideración de otro tipo de sanciones que se podrían aplicar a las personas funcionarias que no ejercen su voto de forma injustificada.

2. El oficio TEUNED-389-2026 de fecha 05 de agosto de 2026 (REF: CU-798-2026), en el que se transcribe acuerdo 03, del Capítulo III, Artículo 3, punto 3.1, considerandos de la a) a la h), del acta de la sesión ordinaria TEUNED 1615-2026 del miércoles 05 de agosto de 2026. El mismo, en lo que interesa, señala lo siguiente:

“(…)

ACUERDO 03. Remitir al Consejo Universitario los artículos de la normativa institucional en los que se puede incorporar un requisito o impedimento por haber incurrido en la reincidencia en la omisión del ejercicio del voto para el disfrute de beneficios o nombramientos, tanto para personas funcionarias como para personas estudiantes. Indicar al Consejo Universitario el grado de viabilidad que este tribunal estima para cada uno de los artículos en la normativa mencionada. Adjuntar la propuesta de modificaciones para cada uno de los artículos. ACUERDO FIRME.”

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio TEUNED-389-2026 (REF: CU-798-2026), en la que dicho Tribunal remite el listado de la normativa institucional en los que se puede incorporar alguna limitación o restricción para quienes sean reincidentes en la omisión del ejercicio del voto, tanto para personas funcionarias como para personas estudiantes. Lo anterior, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar, el 31 de marzo de 2027.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 14)

CONSIDERANDO:

El oficio TEUNED-390-2026 de fecha 12 de agosto de 2026 (REF: CU-816-2026), en el que se transcribe acuerdo 03, del Capítulo III, Artículo 3, punto 3.1, considerandos de la a) a la f), del acta de la sesión ordinaria TEUNED 1616-2026 del miércoles 12 de agosto de 2026, referente a solicitud para nombramiento de una segunda persona suplente. El mismo, en lo que interesa, señala lo siguiente:

“(…)

ACUERDO 03. Solicitar al Consejo Universitario el nombramiento de una persona suplente para el Tribunal Electoral Universitario de la UNED dado el fallecimiento de la persona que ocupaba el cargo de la segunda suplencia. ACUERDO FIRME.”

SE ACUERDA:

Solicitar a la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario que haga del conocimiento de la comunidad universitaria sobre la vacante de un puesto suplente en el TEUNED.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 15)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio PROCI-06-2026 de fecha 06 de febrero de 2026 (REF: CU-089-2026), suscrito por la señora Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora del Programa de Control Interno, en el que en cumplimiento de la Ley General de Control Interno N°8292 y de las Directrices generales para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo (SEVRI) de la Contraloría General de la República, solicita un espacio de una hora para revisar y actualizar la valoración del riesgo del Consejo Universitario.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3112-2026, Artículo IV, inciso 12), celebrada el 26 de febrero del 2026 (CU-2026-073), en el que se acuerda solicitar a la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario fijar la fecha de la visita de las señoras Luz Adriana Martínez y Vivian Chavarría en una próxima sesión del Plenario para la revisión y actualización de la valoración del riesgo del Consejo Universitario.**
- 3. La visita de la señora Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora del Programa de Control Interno (PROCI) en la sesión extraordinaria 3136-2026 de fecha 09 de julio de 2026, con el fin de revisar y actualizar la valoración del riesgo del Consejo Universitario.**
- 4. El oficio PROCI-089-2026 de fecha 13 de julio de 2026 (REF: CU-707-2026), suscrito por la señora Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora del Programa de Control Interno, en el que envían**

Excel y reporte de la valoración del riesgo aplicada al Consejo Universitario. En el mismo, se detalla la lista de personas participantes en la aplicación y el Plan de Administración de Riesgos con fechas de ejecución de cada medida de administración del riesgo.

SE ACUERDA:

- 1. Tomar nota del oficio PROCI-089-2026 (REF: CU-707-2026) en el que se detalla el reporte de la valoración de riesgo aplicada al Consejo Universitario.**
- 2. Agradecer el trabajo realizado a la señora Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora del Programa de Control Interno (PROCI), así como al personal de dicho programa.**
- 3. Acordar que el Consejo Universitario se mantenga pendiente del seguimiento que el Programa de Control Interno realice, en relación con el cumplimiento de las medidas de valoración del riesgo del Consejo Universitario acordadas en la sesión 3136-2026 del 09 de julio de 2026.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 16)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3112-2026, Artículo IV, inciso 19), celebrada el 26 de febrero del 2026 (CU-2026-080), en el que, en el punto 4 se acuerda realizar un conversatorio académico en el primer semestre del año 2026 con el fin de profundizar en las temáticas concernientes tanto a la Oferta Académica como a su relación con las tendencias e impactos tecnológicos, desigualdad social y brecha digital, envejecimiento poblacional, sostenibilidad, priorización de metas y recursos, entre otros.**
- 2. El oficio E.C.S.H.483.2026 de fecha 22 de julio de 2026 (REF: CU-771-2026), suscrito por el señor Rodrigo Campos Cordero, director de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, en el que, en atención al acuerdo citado anteriormente, y en lo que interesa, señala lo siguiente:**

“(…)

me permito informar que la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, en concordancia con el interés académico señalado por ese órgano colegiado, acordó aprovechar el espacio de la clase inaugural para aportar insumos científicos y académicos a la reflexión institucional sobre la pertinencia de la oferta universitaria.

En ese marco, se desarrolló la actividad denominada “Pertinencia social de la formación universitaria: tendencias actuales y futuras”, cuyo propósito fue contribuir al análisis de las transformaciones sociales, educativas, demográficas, tecnológicas y territoriales que inciden en la educación superior pública, así como en la planificación de ofertas académicas pertinentes, sostenibles y socialmente comprometidas.

La actividad contó con la participación de personas expositoras del Programa Estado de la Educación, quienes aportaron elementos de análisis basados en evidencia, tendencias nacionales y lectura prospectiva del sistema educativo costarricense.

Estos aportes resultan especialmente relevantes para alimentar la discusión institucional sobre oferta académica, brechas sociales y digitales, desigualdad, sostenibilidad, priorización de recursos y necesidades formativas presentes y futuras.

Desde la Escuela consideramos que este espacio constituye un aporte académico oportuno al cumplimiento del espíritu del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, al promover una discusión fundamentada sobre la relación entre formación universitaria, pertinencia social, transformación educativa y desafíos estructurales del país.

Por lo anterior, se remite esta información para conocimiento del Consejo Universitario y para que sea considerada como parte de los insumos generados por la Escuela en el marco de la reflexión institucional sobre oferta académica y tendencias actuales y futuras de la educación superior. La presentación utilizada se adjunta a este oficio para facilitar la lectura de datos. El enlace permanente de la actividad académica es el siguiente: <https://www.youtube.com/watch?v=MSy4vLkvXgw>

Para esta actividad la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades contó con la ayuda y participación de la Vicerrectora de Docencia, Dra. Mildred Acuña Sossa, la participación del señor Rector Mag. Rodrigo Arias Camacho, como expositores el Dr. Marco Hidalgo y la Dra. Marcela Román del Estado de la Educación y con el apoyo técnico de Audio Visuales UNED.”

SE ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio E.C.S.H.483.2026 (REF: CU-771-2026) y agradecer a la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades la organización de la actividad denominada “Pertinencia social de la formación universitaria: tendencias actuales y futuras”.
2. Divulgar, entre toda la comunidad universitaria la presentación y enlace permanente de la actividad anteriormente citada, ubicada en el enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=MSy4vLkvXqw>

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 17)

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3124-2026, Artículo IV, inciso 8), celebrada el 14 de mayo del 2026 (CU-2026-178), en el que, en el punto 1 se acuerda solicitar la Auditoría Interna de la UNED, otorgar prórroga de 6 meses, para el cumplimiento de las recomendaciones indicadas en el informe CG-TI UNED 2023.
2. El oficio AI-088-2026 de fecha 31 de julio de 2026 (REF: CU-783-2026), suscrito por el señor Héctor Román Saballos Pomares, auditor interno, en el que, en atención al acuerdo citado anteriormente, otorga al Consejo Universitario prórroga de seis meses en el plazo de implementación de las recomendaciones indicadas en el informe CG-TI UNED 2023, contados a partir del mes calendario siguiente a la emisión del presente oficio, sea hasta el mes de enero del 2027 inclusive.

SE ACUERDA:

Tomar nota de la prórroga de seis meses de plazo, otorgada por la Auditoría Interna, para la implementación de las recomendaciones indicadas en el informe CG-TI UNED 2023.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 18)

CONSIDERANDO:

El oficio ECE-434-2026 de fecha 18 de mayo de 2026 (REF.CU-490-2026), suscrito por la señora Linda Madriz Bermúdez, directora de la Escuela de Ciencias de la Educación en el que, en lo que interesa, señala lo siguiente:

“En atención al acuerdo adoptado por el Consejo de Escuela de la Escuela de Ciencias de la Educación, en sesión celebrada el 30 de abril de 2026, se les extiende una cordial invitación para participar en una sesión de este Consejo.

Es de interés de las personas integrantes, generar un espacio de diálogo e intercambio sobre diversos temas de relevancia para la universidad.

Para estos efectos, agradecemos nos puedan indicar una fecha que resulte conveniente para sus agendas, con el fin de coordinar la sesión, ya sea en modalidad presencial o virtual, según sus posibilidades.

Agradecemos de antemano la atención brindada a esta invitación y quedamos atentos a su respuesta.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la invitación remitida por parte del Consejo de Escuela de Ciencias de la Educación (REF.CU-490-2026).**
- 2. Solicitar a la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario que coordine con la señora Linda Madriz Bermúdez, la fecha para que se lleve a cabo la sesión del Consejo de Escuela de Ciencias de la Educación, en la que participarán todas las personas integrantes del Consejo Universitario, sea en modalidad presencial o virtual, de acuerdo con las posibilidades.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 19)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2982-2023, Art. III-A, inciso 11), celebrada el 31 de agosto del 2023 (CU-2023-447), en el que en el punto 2 se acuerda solicitar a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, que presente a la Comisión Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias a más tardar al 31 de octubre de 2023, una propuesta de modificación integral al Reglamento del Fondo Solidario.**

2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2999-2023, Art. III-A, inciso 16) celebrada el 7 de diciembre del 2023 (CU-2023-632), en el que, en el punto 1 se acuerda conceder prórroga hasta el 30 de junio de 2024 a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, para la entrega de propuesta de modificación integral al Reglamento del Fondo Solidario.
3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3036-2024, Art. III-A, inciso 4) celebrada el 22 de agosto del 2024 (CU-2024-316), en el que se acuerda conceder prórroga hasta el 30 de noviembre de 2024 a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, para la entrega de la propuesta de modificación integral al Reglamento del Fondo Solidario.
4. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3053-2024, Art. IV, inciso 9), celebrada el 12 de diciembre del 2024 (CU-2024-524), en el que se acuerda conceder prórroga hasta el 30 de junio de 2025 a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, para la entrega de la propuesta de modificación integral al Reglamento del Fondo Solidario.
5. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3079-2025, Artículo IV, inciso 3), celebrada el 03 de julio del 2025 (CU-2025-252), referente a prórroga concedida a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, hasta el 10 de diciembre de 2025 para la entrega de la propuesta de modificación integral al Reglamento del Fondo Solidario.
6. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3112-2026, Artículo IV, inciso 11), celebrada el 26 de febrero del 2026 (CU-2026-072), en el que se acuerda conceder prórroga hasta el 31 de julio de 2026 a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, para la entrega de la propuesta de modificación integral al Reglamento del Fondo Solidario.
7. El oficio VIVE-158-2026 de fecha 29 de julio de 2026 (REF: CU-777-2026), suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, vicerrectora de Vida Estudiantil, en el que solicita extender prórroga hasta el 15 de diciembre de 2026, para la entrega de una propuesta de modificación integral al Reglamento del Fondo Solidario. Esta solicitud se fundamenta en que actualmente la Oficina de Atención Socioeconómica se encuentra atendiendo los requerimientos y procedimientos necesarios para la ejecución de los apoyos complementarios, por lo que todos sus esfuerzos están centrados en el cumplimiento del Reglamento de Becas y en la gestión de dichos apoyos.

SE ACUERDA:

Conceder prórroga hasta el 28 de febrero de 2027 a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, para la entrega de la propuesta de modificación integral al Reglamento del Fondo Solidario.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 20)

CONSIDERANDO:

El oficio VEXVT-CI-054-2026 de fecha 16 de junio y recibido en la Secretaría del Consejo Universitario el 21 de julio de 2026 (REF: CU-750-2026), suscrito por la señora Grettel Rojas Castillo, coordinadora del Centro de Idiomas, con el visto bueno del señor Javier Ureña Picado, vicerrector de Extensión y Vinculación Territorial, en el que remite solicitud para la aprobación del arancel cero para todos los cursos que conforman el Programa de Inglés Intensivo para Técnicos cuyo objetivo es atender a la población estudiantil de los Técnicos en Ciberseguridad (aprobado según acuerdo CU-2024-140, tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3020-2024, Art. VI, inciso 1-a, celebrada el 16 de mayo del 2024) y Desarrollo de Aplicaciones Software (aprobado según acuerdo CU-2023-57 tomado por el Consejo Universitario en sesión 2993-2023, Art. III-A, inciso 12, celebrada el 02 de noviembre del 2023) de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el oficio VEXVT-CI-054-2026 del Centro de Idiomas de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial (REF: CU-750-2026), con el fin de que analice la solicitud de arancel cero para los cursos de inglés intensivo para técnicos en Ciberseguridad y Desarrollo de Aplicaciones de Software. Se le solicita a la Comisión presentar un dictamen al Plenario, a más tardar el 17 de setiembre de 2026.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 21)

CONSIDERANDO:

El oficio ViD 364-2026 de fecha 12 de junio de 2026 y recibido en la Secretaría del Consejo Universitario el 17 de junio de 2026 (REF: CU-618-2026), en el que se solicita la derogatoria del Reglamento de Funcionamiento de Círculos de Estudio para Alumnos de la UNED, por haber perdido vigencia funcional y carecer actualmente de una utilidad normativa que justifique su permanencia dentro del ordenamiento institucional.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias la solicitud de derogatoria del Reglamento de Funcionamiento de Círculos de Estudio para Alumnos de la UNED, planteada en el oficio ViD 364-2026 de la Vicerrectoría de Docencia (REF: CU-618-2026), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar, el 15 de diciembre de 2026.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 22)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3144-2026, Artículo IV-A, inciso 1), celebrada el 13 de agosto del 2026 (CU-2026-323), en el que, en el punto 2 se acuerda aprobar el desarrollo de las acciones requeridas para cada puesto, de acuerdo con las fechas señaladas en el cronograma de las etapas de los procesos de reclutamiento, sugeridas por la Dirección de Gestión del Talento Humano en el oficio DGTH.2026.1648.**
- 2. El oficio DGTH.ACTH.2026.2284 de fecha 25 de agosto de 2026 (REF: CU-845-2026), suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, directora a.i. de Gestión del Talento Humano, en el que señala lo siguiente:**

“En seguimiento a los acuerdos institucionales, informamos que la aprobación anticipada a la fecha máxima propuesta en cronograma de los perfiles para las jefaturas y direcciones de la Editorial, la Defensoría de los Estudiantes y el Centro de Investigación en Educación (oficio DGTH.2026.1648) permitió adelantar al 20 de agosto de 2026 la publicación de los procesos de reclutamiento RI-2026-03, RI-2026-04 y RI-2026-05.

Con el fin de optimizar los tiempos de valoración de los candidatos, se realizó el siguiente ajuste al cronograma:

PRIMER DIVULGACIÓN		
Etapas / Evento	Direcciones Editorial / Defensoría de los Estudiantes/ CINED.	Días Hábiles de Lapso (*)
1. Divulgación del proceso de reclutamiento (DGTH)	19-08-26	Inicio
2. Finalización del periodo de reclutamiento (DGTH)	01-09-26	8 días hábiles
3. Finalización del periodo para revisión de requisitos (DGTH)	08-09-26	5 días hábiles
4. Notificación a personas candidatas (DGTH)	10-09-26	2 días hábiles
5. Confirmación de notificación electrónica	11-09-26	1 día hábil
6. Fin de periodo para recibir apelaciones o recursos	22-09-26	7 días hábiles
7. Fecha límite para resolución de recursos y elevaciones en subsidio	25-09-26	3 días hábiles
8. Opción A: Solicitud de Proyectos y Planes / Opción B: Declaratoria de inopia	30-09-26	3 días hábiles
9. Publicación de la Segunda Convocatoria	01-10-26	1 día hábil
10. Fecha máxima para la recepción de proyectos y planes de desarrollo	12-10-26	7 días hábiles
11. Fecha límite para enviar al CU la lista de cumplimiento y planes	14-10-26	2 días hábiles
12. Consejo Universitario nombra Comisión Especial	16-10-26	2 días hábiles
13. Semana para realización de entrevistas	Del Lunes 26 al Viernes 30 de octubre	7 hábiles de Inicio (5 días de duración)
14. Semana para presentación de candidatos ante dependencia	Lunes 02 a viernes 06 de noviembre	Contiguo (5 días de duración)
15. Fecha límite para que la Comisión presente informe al CU	16-11-26	6 días hábiles

(*) Lapsos homologados con los establecidos en el Procedimiento para el nombramiento de directores y jefes de oficina del área administrativa de la Universidad Estatal a Distancia Consejo Universitario en sesión No. 2847, Art. III, inciso 8) del 18 de marzo del 2021.

SE ACUERDA:

Tomar nota del ajuste en el cronograma de los perfiles para las jefaturas y direcciones de la Editorial, la Defensoría de los Estudiantes y el Centro de Investigación en Educación, enviado por la Dirección de Gestión del Talento Humano.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI, inciso 1)

Tema declarado como confidencial

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI, inciso 2-a)

CONSIDERANDO:

1. El recurso de revocatoria con apelación en subsidio y solicitud de nulidad correspondiente al expediente administrativo disciplinario 004-2026 contra (...) (REF: CU-733-2026), contra la resolución CR-733-2026, así como el análisis de la asesoría legal de la Rectoría mediante oficio RAL-027-2026 con fecha 14 de julio de 2026, el cual fue recibido en la Secretaría del Consejo Universitario el día 17 de julio de 2026 (REF: CU-736-2026).
2. El escrito remitido por (...), en fecha 24 de julio de 2026 (REF: CU-762-2026), referente a recurso de apelación en subsidio contra el acuerdo CR-902-A-2026 proveniente del expediente administrativo disciplinario N°004-2026.
3. Que el señor Rodrigo Arias Camacho rector, manifiesta su abstención para analizar este tema, ya que forma parte del Consejo de Rectoría. Dicho Consejo de Rectoría corresponde al órgano decisor encargado de tramitar el caso del expediente administrativo disciplinario N°004-2026.
4. Que la señora María Lucía Barboza Valverde, manifiesta su abstención para analizar este tema por figurar como la jefatura que remitió el caso del expediente administrativo disciplinario N°004-2026 ante el Consejo de Rectoría.

SE ACUERDA

Aceptar la abstención de los señores Rodrigo Arias Camacho, rector, y María Lucía Barboza Valverde, miembro interno del Consejo Universitario, en el conocimiento y resolución del caso correspondiente al expediente administrativo disciplinario 004-2026 contra (...).

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI, inciso 2-b)

CONSIDERANDO:

- 1. El recurso de revocatoria con apelación en subsidio y solicitud de nulidad correspondiente al expediente administrativo disciplinario 004-2026 contra (...) (REF: CU-733-2026), contra la resolución CR-733-2026, así como el análisis de la asesoría legal de la Rectoría mediante oficio RAL-027-2026 con fecha 14 de julio de 2026, el cual fue recibido en la Secretaría del Consejo Universitario el día 17 de julio de 2026 (REF: CU-736-2026).**
- 2. El escrito remitido por (...), en fecha 24 de julio de 2026 (REF: CU-762-2026), referente a recurso de apelación en subsidio contra el acuerdo CR-902-A-2026 proveniente del expediente administrativo disciplinario N°004-2026.**
- 3. El oficio O.J.2026-671 de fecha 17 de agosto de 2026 (REF: CU-836-2026), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, referente a envío de criterio sobre recurso de revocatoria con apelación en subsidio y solicitud de nulidad correspondiente al expediente administrativo disciplinario 004-2026. El mismo, señala lo siguiente:**

INFORME SOBRE RECURSO DE APELACIÓN

Procedo a emitir el presente criterio en relación con el recurso de apelación subsidiaria y nulidad concomitante interpuesto por (...) contra la resolución CR-733-2026 emitida por el Consejo de Rectoría en la sesión extraordinaria No. 2444-2026, del 12 de junio del 2026, dentro del expediente administrativo No. 004-2026, conforme a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ANTECEDENTES DEL RECURSO

(...)

POR LO TANTO

El recurso planteado no logra desvirtuar los hechos probados establecidos en el procedimiento. Por el contrario, los planteamientos del recurrente se centran en alegatos nuevos relacionados con su estado de salud, una supuesta represalia institucional y una alegada indefensión, sin controvertir eficazmente la prueba documental, testimonial y confesional que acreditó la recepción, custodia y traslado no autorizado del paquete objeto del procedimiento, en consecuencia, no se acreditan razones de hecho ni de derecho que permitan variar la valoración probatoria realizada por el Consejo de Rectoría ni la calificación jurídica de la conducta atribuida a la persona funcionaria.

Considerando las argumentaciones de hecho y de derecho planteadas, se recomienda:

1. Rechazar en todos sus extremos el recurso venido en alzada. Consecuentemente, ratificar lo dispuesto por el Consejo de Rectoría en resolución CR-733-2026 emitida por el Consejo de Rectoría en la sesión extraordinaria No. 2444-2026, Artículo I, celebrada el 12 de junio del 2026.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar al interesado en los medios ofrecidos por el mismo.
4. **En la presente sesión del Consejo Universitario se acepta la abstención de los señores Rodrigo Arias Camacho, rector, y María Lucía Barboza Valverde, miembro interno del Consejo Universitario, en el conocimiento y resolución del caso correspondiente al expediente administrativo disciplinario 004-2026.**

SE ACUERDA:

1. Acoger lo señalado en el oficio O.J.2026-671 de la Oficina Jurídica (REF: CU-836-2026).
2. Rechazar en todos sus extremos el recurso venido en alzada. Consecuentemente, ratificar lo dispuesto por el Consejo de Rectoría en resolución CR-733-2026 emitida por el Consejo de Rectoría en la sesión extraordinaria No. 2444-2026, Artículo I, celebrada el 12 de junio del 2026.
3. Dar por agotada la vía administrativa.
4. Notificar al interesado en los medios ofrecidos por el mismo

ACUERDO FIRME

*ppv